

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1069/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco emita una respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301381200000922**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco, respecto de información diversa inherente a las funciones del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documento una respuesta a la petición planteada por el peticionario; sin embargo, de la misma se advierte que únicamente contiene una leyenda que señala “*EN ESPERA DE INFORMACION FALTANTE DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS*”, tal como se advierte de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no le entregó la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

Inventario de archivo.

Sistema de gestión de Calidad.

Norma interna

Plan operativo 2022.

Correo de la institución

Gastos operativos en 2021.

Lista de morosos

Título y cédula del director.

Gastos de viáticos del director en 2021.

Aviso de privacidad

Sistema de gestión de datos personales.

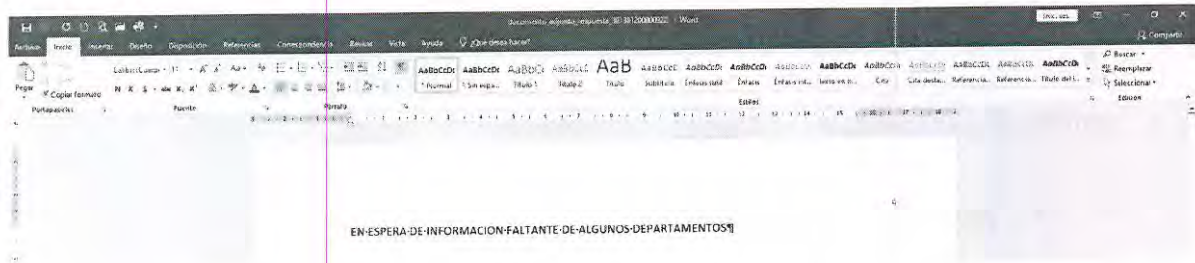
Título y cédula profesional de los últimos tres titularrs (sic) de la unidad de acceso.

Documentos que avalen experiencia. (sic)

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado el quince de febrero de dos mil veintidós, documento una respuesta a la petición planteada por el peticionario; sin embargo, de la misma se advierte que únicamente contiene una leyenda que señala “EN ESPERA DE INFORMACION FALTANTE DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS”, misma que para mejor proveer a continuación se reproduce:



Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en atender la solicitud de información que le requirió el peticionario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

no me entrega lo siguiente:

Inventario de archivo.

Sistema de gestión de Calidad.

Norma interna

Plan operativo 2022.

Correo de la institución

Gastos operativos en 2021.

Lista de morosos

Título y cédula del director.

Gastos de viáticos del director en 2021.

Aviso de privacidad

Sistema de gestión de datos personales.

Título y cédula profesional de los últimos tres titularrs (sic) de la unidad de acceso.

Documentos que avalen experiencia. (sic)

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el veintiocho de marzo de dos mil

veintidos feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como a continuación se advierte de la propia plataforma:

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1069/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/03/2022 12:41:33
IVAI-REV/1069/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/03/2022 13:53:49
IVAI-REV/1069/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	16/03/2022 12:28:29
IVAI-REV/1069/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	04/04/2022 16:51:28

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones VII, IX, XI, XVII, XXI, XXVII, XXXIV, XLV y XLIX de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, si bien el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud en estudio, es pertinente dejar en claro que dicha respuesta no contiene absolutamente nada relativo a la petición planteada por el recurrente, ya que únicamente dice “EN ESPERA DE INFORMACION FALTANTE DE ALGUNOS DEPARTAMENTOS”, por lo que, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en otorgar una respuesta acorde a las formalidades establecidas en la ley de la materia, de lo que se deduce que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, el inventario de archivo, sistema de gestión de calidad, plan operativo dos mil veintidós, normativa interna, correo de la institución, gastos operativos en dos mil veintiuno, título y cédula de determinados titulares de Dirección, cuando así lo exija la norma, gastos de viáticos de director en dos mil veintiuno, aviso de privacidad, sistemas de gestión de datos personales e información curricular, corresponde a información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracciones I, IV, V, VI, IX, XVII y XXXIV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
V. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, XI, XVIII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 18, 20, 22 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco; que a la letra dicen:

...	
<p>Artículo 15. Además de las atribuciones a que se refiere el Decreto de Creación, el director tendrá las siguientes:</p>	
I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la institución, para lograr una mayor eficiencia de la misma y establecer y adscribir a la Comisión las unidades de asesoría y apoyo técnico que requiera su funcionamiento.	XIV. Presentar al Órgano el presupuesto anual de ingresos y egresos para el Ejercicio Administrativo siguiente, así como informar de los diversos estados financieros.
II. Elaborar y someter a la consideración del Órgano los proyectos de actualización de, derechos, tarifas, aprovechamientos, productos y otros ingresos por los servicios que presta la comisión, mismas que se elaborarán conforme a las disposiciones de las leyes de la materia, así como analizar y poner a consideración del Órgano, los proyectos tarifarios que cobran los concesionarios.	XV. Ordenar, previo acuerdo del Órgano, la auditoría externa anual, así como acordar con éste, los asuntos de importancia que así lo ameriten.
III. Representar a la Comisión con las facultades generales y específicas tales que el Órgano le confiera conforme a este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.	XVI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión.
IV. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno.	XVII. Elaborar con los titulares de las áreas y presentar al Órgano los planes, proyectos y programas, así como formular los manuales de organización, procedimientos y actualización del Reglamento Interior.
V. Celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos que autorice el Órgano y someter a consideración de éste, los asuntos que por su naturaleza lo requieran.	XVIII. Rendir cuentas al Órgano sobre la aplicación de las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal que adopte la Comisión.
VI. Gestionar, obtener y en su caso suscribir con autorización del Órgano, toda clase de Títulos de Crédito que constituyan obligaciones a cargo del patrimonio de la Comisión, cuando se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.	XIX. Autorizar la expedición de credenciales al personal de la Comisión, para su legal identificación.
VII. Presidir el Comité de Adquisiciones de la Comisión.	XX. Expedir, a solicitud de las autoridades superiores o de los interesados, la constancia o certificación de los documentos y datos que obren en poder de la Comisión, respecto de sus contratos y servicios, firmando en coordinación con el Jefe Administrativo.
VIII. Dirigir los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y dictar los fallos en los casos que procedan conforme a la ley.	XXI. Las que le encomiende el presidente del Órgano o emanen de las disposiciones legales aplicables.
IX. Proponer al Órgano las normas de endeudamiento de la Comisión y los programas correspondientes, en concordancia con la política económica del mismo.	XXII. Difundir las políticas, normas y especificaciones, conforme a las cuales se realiza la construcción, operación, administración y mantenimiento de la Comisión, que deban ser del dominio público o que se tenga que difundir por motivos de la Transparencia Gubernamental.
X. Proponer al Órgano las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al presupuesto de la Comisión, así como los programas de financiamiento respectivo.	XXIII. Formular en coordinación con sus demás áreas, la elaboración y asignación de su presupuesto, sometiéndolo para su aprobación, al Órgano.
XI. Proponer al Órgano las asignaciones en materia de deuda.	XXIV. Coordinar la integración y actualización del inventario de la infraestructura hidráulica y de bienes, destinada a la prestación del servicio.
XII. Ejercer las atribuciones de su encargo con el fin de lograr el objeto planteado, pudiendo delegarlas en los titulares de las áreas que integran el sistema.	XXV. Realizar las acciones requeridas para el desarrollo organizacional de la Comisión, con base en los manuales que para tal efecto se elaboren.
XIII. Conocer y resolver los recursos administrativos de revocación, interpuestos en contra de las resoluciones que emita la Comisión.	XXVI. Elaborar un proyecto para el cumplimiento de las normas ecológicas, con los límites máximos permisibles establecidos por las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga de los diferentes usuarios de los sistemas de alcantarillado sus respectivas sanciones para el caso de incumplimiento en el tratamiento de las aguas residuales en el municipio.
	XXVII. Imponer las sanciones que establece el presente Reglamento; e incluso aplicar condonaciones según las condiciones económicas del usuario, por una sola vez.
	XXVIII. Las demás que resulten del Decreto o que le confiera el Órgano.

Artículo 18. El IVAI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dar respuesta a las solicitudes que realicen los ciudadanos.
- II. Asesorar a los ciudadanos en cómo realizar sus solicitudes.
- III. Canalizar las solicitudes de información a las áreas correspondientes.
- IV. Validar el sistema de Infomex de forma permanente, para atender las solicitudes en tiempo.
- V. Monitorear el sistema de Notificaciones Electrónicas, para atender en tiempo las notificaciones de esta plataforma.
- VI. Publicar y actualizar las fracciones que establece el artículo 8 en todas sus fracciones, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, dando prioridad a la que establece la nueva Ley Reformada 875.
- VII. Publicar y actualizar las fracciones que establece el artículo 70, en tiempo y forma.
- VIII. Dar continuidad y seguimiento a los procesos administrativos y recursos de revisión, hasta su proceso final.
- IX. Capacitar y actualizar a los servidores públicos del sujeto obligado de que se trate, en este caso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Huatusco, Veracruz.
- X. Desarrollar procesos que permitan cumplir en tiempo las solicitudes de información, así como los informes que establecen las leyes, en mención.
- XI. Denunciar ante el departamento interno del sujeto obligado, todas las situaciones que impidan dar cumplimiento a las obligaciones que regulan a las Unidad de Transparencia.
- XII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de Acceso a la Información.
- XIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de Acceso a la Información, conforme a la normatividad.
- XIV. Proponer personal habilitado que sea necesario recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso al a información;
- XV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- XVI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XVII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la pro-

CAPÍTULO V Del Jefe Administrativo

Artículo 20. Tendrá las funciones siguientes:

- I. Generar y aplicar las políticas que regulen la administración y operación de los recursos humanos, materiales y financieros del sistema.
- II. Aplicar los criterios establecidos por el Órgano de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado.
- III. Integrar el presupuesto anual del sistema, así como la formulación de la información financiera.
- IV. Llevar el control del personal técnico, administrativo y operativo del sistema, haciéndole llegar los derechos y prestaciones oportunamente, que por ley les corresponde.
- V. Elaborar y controlar los inventarios de bienes que son propiedad de la Comisión.
- VI. Realizar las adquisiciones y contrataciones de los servicios, apegándose a las leyes y normatividad vigente y aplicable.
- VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales de la Comisión.
- VIII. Realizar las labores de su especialidad y responsabilidad, que le sean encomendadas por el Órgano o por el director.
- IX. Las demás que resulten del Decreto, este Reglamento o las que le confiera o instruya el director relacionados con su área.

CAPÍTULO VII Recursos Humanos

Artículo 22. De las funciones y atribuciones del área:

- I. Establecer anualmente las políticas y lineamientos específicos en materia de remuneración al personal, en apego a la normatividad vigente.
- II. Coordinar la actualización de los tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado.
- III. Coordinar el seguimiento de los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la dependencia, así como vigilar el registro y operación derivado de los movimientos autorizados, con el objeto de realizar el pago de sueldos dentro de los pagos establecidos y con apego a la normatividad y mantener el control de la plantilla del personal.
- IV. Supervisar al personal del organismo en cuanto a su asistencia y cumplimiento de las funciones que tiene asignadas dentro de la jornada laboral.
- V. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo del trabajo vigente y la correcta aplicación de la legislación en materia laboral que sea aplicable para los trabajadores del organismo.
- VI. Gestionar y tramitar los recursos relativos a los finiquitos o liquidaciones por la terminación laboral de los empleados, cuando así corresponda.
- VII. Analizar y controlar las incidencias del personal.
- VIII. Revisar y supervisar los movimientos del personal eventual sindicalizado, por vacaciones, incapacidades expedidas por el IMSS, permisos con y sin goce de sueldo, licencias sindicales o correctivos disciplinarios y necesidades del departamento cada veintidós días.

...

De lo antes transcrito se advierte que, el artículo 20, fracción IV y 22, fracción III, dispone que el el Jefe Administrativo y el Jefe de Recursos Humanos, tiene la competencia el primero de llevar el control del personal y presupuestal y el segundo llevará a cabo los trámites de altas y bajas del personal, de lo que se que dichas áreas son competentes para pronunciarse respecto de los puntos relativos a la entrega del título y cédula profesional requeridos; asimismo, existe la presunción legal que, al

contar la Jefatura Administrativa y Recursos Humanos, también debe contar con los expedientes del personal a cargo del sujeto obligado, por tanto, son las áreas competentes para pronunciarse respecto de los documentos que avalen la experiencia de la persona que ostente el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia.

Aunado a lo antes expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto que, de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del sujeto obligado, no se encuentra disposición alguna respecto del área que le compete pronunciarse respecto del inventario de archivo solicitado por el recurrente, por lo que, se considera procedente que se realice una búsqueda al interior de la estructura del sujeto obligado y se emita un pronunciamiento por el área que legalmente sea competente respecto del resguardo de inventario del archivo que genere el sujeto obligado.

Ahora bien, por lo que respecta a la normativa interna que requiere el peticionario, las tablas de aplicabilidad emitidas por este Instituto, establecen que, Dirección de Asuntos Jurídicos/Área Jurídica/Secretaría/Contraloría Interna/Asesoría Técnica/Departamento Jurídico/Recursos Humanos o equivalente, son las competentes para pronunciarse al respecto, por tanto, la persona Titular de Transparencia, deberá gestionar ante dichas áreas lo relativo a los puntos aquí expuestos que solicita el hoy recurrente y entregar la información de manera digital por así generarla en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia establecida en la fracción I del artículo 15 de la ley de la materia.

Por cuanto hace al sistema de gestión de calidad y plan operativo dos mil veintidós, la Dirección del sujeto obligado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interior es competente para pronunciarse al respecto, por tanto, la persona Titular de Transparencia, deberá gestionar ante dicha área lo relativo a los puntos aquí expuestos que solicita el hoy recurrente y entregar la información de manera digital por así generarla en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones IV, V y VI del artículo 15 de la ley de la materia.

Por lo que respecta al correo de la institución que solicita el recurrente, el sujeto obligado fue omiso en la entrega de dicha información y al ser un correo institucional oficial generado por el propio sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el Criterio 08/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia de rubro: **Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información**, en razón de ello, el mismo es público y debe otorgarse al recurrente en formato digital por así generarse en virtud e formar parte de una obligación de transparencia, generada a través de la Jefatura Administrativa y la de Recursos Humanos, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 20 y 22 del Reglamento Interior en consulta.

Lo relativo a la información de gastos por concepto de viáticos del director en dos mil veintiuno, así como gastos operativos de ese mismo año, corresponde a obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de la

materia, obligaciones que en términos de lo que dispone el artículo 20 del Reglamento Interior corresponde al Jefe del área Administrativa del sujeto obligado, puesto que es quien administra los recursos, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de dichas obligaciones de las cuales requiere información el recurrente y que dan origen al presente recurso, debiendo gestionar la persona Titular de la Unidad de Transparencia ante dicha área la obtención de la información requerida para otorgarla al peticionario en formato digital por así generarla en virtud de corresponder a obligaciones de transparencia.

Ahora bien, por cuanto hace al aviso de privacidad y sistema de gestión de datos personales, es información pública que corresponde a la competencia de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tanto, es el área que deberá pronunciarse respecto de los dos puntos que se analizan en el presente párrafo.

Por otra parte, es preciso señalar que respecto de la lista de morosos que solicita el recurrente, de acuerdo al **Criterio 6/2014** emitido por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de rubro: **“PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA.”** Señala que, el beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público, en tal virtud este Órgano garante considera procedente la entrega de la lista solicitada en el formato en el que la genere el sujeto obligado.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el la comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Huatusco, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Dirección y/o Jefe Administrativo y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Área Jurídica y/o el área que legalmente sea competente de acuerdo a su estructura y entregue la información requerida o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita respuesta en la Dirección de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Huastusco y/o Jefe Administrativo y/o Jefe de Recursos Humanos y/o Área Jurídica y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá otorgar la información realtiva a:
 - ✚ Normativa interna.
 - ✚ Sistema de gestión de calidad y Plan operativo dos mil veintidós.
 - ✚ Inventario de archivo.
 - ✚ Título y Cédula profesional, que deberá entregar en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como lo relativo a la persona que ostente el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, así como su información curricular.
 - ✚ Correo de la institución.
 - ✚ Gastos operativos y gastos de viáticos del director, ambos de dos mil veintiuno
 - ✚ Lista de morosos.
 - ✚ Aviso de privacidad y sistema de gestión de datos personales.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos